



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°383-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°009-2022-CI-CMACRN0183-CR/GRL**, suscrito por el Sr. Eugenio Huaranga Cano en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°183-2020-CR/GRL, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°183-2020-CR/GRL**, encargada de investigar el PROCOMPITE 2018-2019.

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”*.

1 de 5





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°383-2022-CR/GRL

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°183-2020-CR/GRL.



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.
2. En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
3. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."*
4. En el presente caso, se verifica de los documentos que corren en el expediente, que se trata de investigar sobre la implementación del plan de negocio PROCOMPITE 2019: "Mejoramiento tecnológico en el proceso de producción de vino y pisco en la empresa Agroindustrias Barzola SAC, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima". Teniendo en cuenta que, la empresa "CONSTRUCCIONES LEIVA" ganó la buena pro; sin embargo, se ha entregado 06 tanques de fermentación y enfriamiento sin cumplir con las características técnicas del plan de negocio; esto según lo señalado en el presente acuerdo.
5. Al respecto, el Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Freddy Julián Gamarra Concepción, con fecha 23/04/2021 remite información sobre los planes de negocio del FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE en las 9 provincias, adjuntando un total de 06 tomos; de los cuales el Asesor del Consejo Regional, Ing. Julio Piscocoya Quevedo emite opinión técnica referente a los 6 tomos remitidos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, incidiendo en la problemática del plan de negocios PROCOMPITE 2019 "Mejoramiento tecnológico en el proceso de producción de vino y pisco en la empresa agroindustrial BARZOLA SAC, distrito de Santa María, provincia de Huaura – departamento de Lima", concluyendo que, el área usuaria debe hacer un informe técnico a la fecha, referente al estado de la subsanación de las observaciones encontradas en los 06 tanques de fermentación y enfriamiento del plan de negocios "Mejoramiento tecnológico en el proceso de producción de vino y pisco en la empresa agroindustrial BARZOLA - Huaura" y si la subsanación de estas observaciones cuentan con acta de conformidad de entrega de los bienes.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°383-2022-CR/GRL

6. A su vez, se le solicita información al Gerente Regional de Desarrollo Social respecto a los siguientes planes de negocio en marco del Fondo Concursable PROCOMPITE 2019, a lo cual, mediante Informe N° 019-2022-GRL/GRDE de fecha 09/02/2022 señala lo siguiente:

- Ampliación de una planta de transformación de manzana para la elaboración de derivados de manzana de la asociación agraria Viscas Perú del Valle de Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, región Lima. - Se ejecutó financieramente S/. 152,302.36, que representa el 99.44%, quedando de saldo S/. 852.80, que representa 0.56%. Ejecución física al 91.67%.
- Creación de los servicios turísticos privados del TRC en el emprendimiento Asociación de Productores de Servicios Turísticos por las rutas de Santa Cruz de Flores, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, región Lima. - Se ejecutó financieramente el 95.68%, quedando de saldo S/. 6,870.00, que representa 4.32%. Ejecución física al 100%.
- Mejoramiento de la productividad y de la calidad de leche fresca en la Asociación de Ganaderos de la Irrigación San Felipe, distrito de Végueta, provincia de Huaura, región Lima. - Se ejecutó al 100%. El AEO beneficiario cumplió con la entrega de su contrapartida por un monto de S/. 219,636.00.
- Mejoramiento de la producción y comercialización de miel de abeja de la Asociación Apícola Molino, distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura, región Lima. - Se ejecutó financieramente S/. 156,630.00, que representa el 98.42%, quedando de saldo S/. 2,502.00, que representa 1.58%. Ejecución física al 100%.
- Implementación y consolidación de la cadena productiva en ganadería lechera con la empresa Ríos Alvarado, Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima. - Se ejecutó al 99.999%, quedando como saldo S/. 2.5 equivalente al 0.001%. El AEO beneficiario cumplió con la entrega de su contrapartida por un monto de S/. 514,400.00.



7. Asimismo, se tiene información respecto a la subsanación de los 06 tanques de acero inoxidable para el plan de negocio "Mejoramiento tecnológico en el proceso de producción de vino y pisco en la empresa Agroindustrias Barzolas SAC, del distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima", ya que, mediante Oficio N° 0106-2022-GRL/GRDE de fecha 12/05/2022, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social, señala que, con fecha 02 de abril de 2021 los socios de Agroindustrias Barzola SAC realizan una acta de comprobación y verificación de las correcciones técnicas de 06 tanques en acero inoxidable de calidad 304, en el cual indican la conformidad en la recepción de los bienes, indicando que posterior al reclamo presentado por la calidad inadecuada de los 06 tanques, estas fallas y observaciones fueron subsanadas.
8. No obstante, lo señalado precedentemente, a la fecha no se tuvo respuesta alguna pese a que se informe si se emitió o no el acta de conformidad de los 06 tanques recepcionados, lo cual definitivamente impide que la comisión pueda realizar su trabajo de fiscalización y en tal caso corresponde pronunciarse respecto a este aspecto. Este hecho resultaba relevante en tanto y en cuanto, de ello se podría haber determinado si se actuó o no con diligencia e idoneidad por parte de los responsables, por cuanto ya no es posible hacerlo por la falta de dicha información.
9. Cabe mencionar que los señores consejeros tienen la facultad de fiscalización que le ha sido encomendada en los comicios donde resultaron electos, conforme así lo reconoce la Ley Orgánica de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°383-2022-CR/GRL

Gobierno Regional es en su artículo 13, 15 y 16 de dicho cuerpo normativo y por tanto cuentan con plenas facultades para exigir información a los diversos funcionarios del Gobierno Regional de Lima u otros de los que deban agenciarse, precisamente para materializar dicho rol fiscalizador.

10. Es más, el artículo 9 del Reglamento Interno del Consejo Regional prevé de manera expresa: “La función Fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en forma conjunta a través del trabajo en comisiones. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.”
11. En este mismo sentido, el artículo 17, inciso c) reconoce que la facultad de fiscalización de los señores consejeros regionales alcanza a los órganos de Gerencia, dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general; y, en su inciso d) resalta la facultad de solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, prorrogables por tres (3) más en caso la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros, bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377o del Código Penal.
12. Así pues, es claro que, al no haber dado respuesta oportuna por parte de los pedidos formulados en su oportunidad por los señores consejeros, se ha impedido que puedan ejercer su facultad de fiscalización, razón por la que sin perjuicio de las responsabilidades que pueda determinarse en las instancias pertinentes respecto a los planes de negocio que ha sido requerido por esta comisión, es necesario –por imperio del plazo otorgado a la comisión- pronunciarse.
13. Así las cosas, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, habría incurrido en responsabilidad administrativa, al no haber dado cumplimiento a su deber de remitir la información al consejo regional. Del mismo modo, habría incurrido en la comisión del ilícito de omisión de deberes funcionales que recoge en artículo 377 del Código Penal. Tales hechos merecen ser de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y del Procurador Público Regional.
14. El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, habría incurrido en responsabilidad administrativa, al no haber dado cumplimiento a su deber de remitir la información al consejo regional.
15. Del mismo modo, habría incurrido en la comisión del ilícito de omisión de deberes funcionales que recoge en artículo 377 del Código Penal.
16. Tales hechos merecen ser de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y del Procurador Público Regional.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°383-2022-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°183-2020-CR/GRL, encargada de investigar el PROCOMPITE 2018-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERIVAR, copia de los actuados al Gobernador Regional de Lima, recomendándole que lo remita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°183-2020-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**JUAN ROSALINO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL